

# **ESTATUTOS DE “BIHARKO, EPSV DE EMPLEO”**

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Normativa aplicable**

La actuación de BIHARKO, EPSV DE EMPLEO (en adelante, indistintamente la “Entidad”) estará sometida a la normativa legal, reglamentaria y demás disposiciones de inferior rango vigente en cada momento, dictada por las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco reguladora de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, a los presentes Estatutos y a los Reglamentos que regulan cada Plan de Previsión Social, sin perjuicio de que en el futuro pueda acogerse a otros regímenes de protección, cambiando su naturaleza si para ello fuese preciso, siempre que hagan posible a su amparo el cumplimiento de los fines que la Entidad propone.

### **Artículo 2. Denominación y domicilio social**

La Entidad se denomina BIHARKO, EPSV DE EMPLEO.

El domicilio de la Entidad se fija en Bilbao (Bizkaia), Plaza de Euskadi, número 5 –planta 28.

### **Artículo 3. Modalidad y objeto**

La Entidad se configura como una Entidad de Previsión Social Voluntaria de la modalidad de empleo.

El objeto de la Entidad es:

- 1º Dar cobertura a las contingencias de jubilación, incapacidad permanente o invalidez para el trabajo, fallecimiento, enfermedad grave, dependencia y desempleo de larga duración, así como cualesquiera otras susceptibles de acaecer, cuando se recojan en los distintos Reglamentos que regulan cada Plan de Previsión Social y dentro de lo permitido por la normativa vigente, otorgando las prestaciones establecidas en los correspondientes Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- 2º Fomentar el ahorro de previsión social de sus Socios actuales o futuros, garantizando y protegiendo sus derechos.
- 3º Servir de instrumento para dar cobertura a los compromisos por pensiones de las empresas, sociedades, entidades y colectivos.

Sin perjuicio de lo que en cada caso determine la regulación aplicable, a estos efectos se entenderá por compromiso por pensiones cualquier tipo de acuerdo, condicionado al cumplimiento de determinados requisitos o no, derivado de obligaciones legales o contractuales de las empresas con su personal, que tengan por finalidad realizar aportaciones u otorgar prestaciones vinculadas con el objeto social de esta Entidad y comprenderán toda prestación que se destine a la cobertura de tales compromisos cualquiera que sea su denominación.

A estos efectos, la Entidad estará integrada:

- a) Por diferentes Planes de Previsión Social que se instrumentarán por medio de Reglamentos de prestaciones.
- b) Por los colectivos de trabajadores que se adhieran a los distintos Planes de Previsión Social que se integren en la Entidad.

**Artículo 4. Sin ánimo de lucro**

La Entidad no podrá servir de fundamento a operaciones de lucro mercantil que puedan dar lugar a la percepción de beneficios económicos a favor de los Socios, salvo las prestaciones establecidas en los presentes Estatutos o, en su caso, en los Reglamentos.

**Artículo 5. Ámbito territorial, ámbito personal y duración**

El ámbito territorial de su actividad es el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en los términos contemplados en la regulación aplicable en cada momento.

El ámbito personal de la Entidad viene dado por todas aquellas personas físicas o jurídicas que adquieren la condición legal de Socio, en sus distintas modalidades, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los puedan desarrollar y en la regulación aplicable en cada momento.

La Entidad inició sus actividades en la fecha de autorización otorgada por la Autoridad competente del Gobierno Vasco, siendo su duración indefinida.

**Artículo 6. Personalidad jurídica y capacidad de obrar**

La Entidad tendrá personalidad jurídica plena e independiente, gozando de capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes así como realizar toda clase de actos y contratos, incluso de disposición, relacionados con los fines que persigue. Asimismo, podrá promover los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar los derechos y acciones que le correspondan ante toda clase de Organismos, públicos o privados, municipales, estatales, provinciales o autonómicos, así como ante toda clase de Tribunales Administrativos o Jurisdiccionales.

## **TÍTULO II. DE LOS SOCIOS**

**Artículo 7. Clases de Socios y Beneficiarios**

Podrán existir las siguientes clases de Socios y Beneficiarios:

### **7.1 Socios**

#### **1). Socio Promotor**

Como Socio Promotor figura **KUTXABANK VIDA Y PENSIONES, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, SA**, con domicilio en Bilbao (Bizkaia), Plaza de Euskadi,

número 5 –planta 28, quien participó con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la constitución de la Entidad, y la que participa en los Órganos de Gobierno de la misma, en los términos previstos en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

## **2). Socios Protectores**

Serán Socios Promotores aquellas personas físicas o jurídicas que con su actividad y las aportaciones acordadas participan en el desarrollo y mantenimiento de la Entidad o Plan de Previsión Social, sin obtener un beneficio directo pero participando en sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los estatutos.

Podrán integrarse como Socios Protectores todas aquellas sociedades, entidades, empresas y colectivos que sean susceptibles de asumir compromisos por pensiones, que soliciten su adhesión a la Entidad y que ésta sea aceptada sin otras limitaciones que las estipuladas en los presentes Estatutos y en los respectivos Reglamentos.

Cuando el Socio Protector se incorpore a un plan de previsión social de empleo ya existente, se especificarán en el boletín de adhesión o documento análogo, las características particulares de las aportaciones y prestaciones del colectivo al que representa.

## **3). Socios Ordinarios**

Son Socios Ordinarios aquellas personas físicas que pueden obtener alguna prestación para ellas o sus beneficiarias, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos, Reglamentos de prestaciones y normativa aplicable.

Podrán existir las siguientes clases de Socios Ordinarios:

### **a) Socios Ordinarios Activos**

Aquellas personas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

La condición de Socio Ordinario se podrá extender no sólo al personal con vínculo laboral, funcional o estatutario, sino también al personal con relación laboral de carácter especial, independientemente del régimen de la Seguridad Social aplicable, así como a los socios trabajadores y de trabajo en el ámbito de las sociedades cooperativas y laborales.

El número de Socios Ordinarios Activos puede ser ilimitado.

### **b) Socios Ordinarios Pasivos**

Aquellas personas que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, pasan a ser titulares directos de la prestación por el acaecimiento del hecho causante, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia, sin perjuicio de la posibilidad de recuperar la condición de Socio Ordinario Activo de acuerdo con el régimen previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

c) Socios Ordinarios en Suspense

Son Socios Ordinarios en Suspense los Socios Ordinarios que, habiendo sido Socios Ordinarios Activos, se encuentren en situación de suspensión de aportaciones, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre, por alguna de las siguientes situaciones:

- a) Tengan suspendida su relación laboral con el Socio Protector por cualquier causa.
- b) Hayan extinguido la relación laboral que les unía al Socio Protector y no ejerciten el derecho a movilizar sus derechos económicos a otro Plan de Previsión Social de ésta u otra Entidad de Previsión Social Voluntaria de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

Los Socios Ordinarios en Suspense, mientras dure tal situación, conservarán los derechos económicos que tuvieren reconocidos al tiempo de adquirir tal condición, participando en los rendimientos que produzcan tales derechos económicos y en los gastos de gestión que les resulten imputables, todo ello en los términos previstos en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de desarrollo de los mismos y en la normativa aplicable en cada momento.

## **7.2 Beneficiarios**

Serán beneficiarios las personas físicas que, por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

## **Artículo 8. Derechos y obligaciones de los Socios**

### **1). Derechos y obligaciones del Socio Promotor Fundador**

Son derechos del Socio Promotor Fundador:

- a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
- c) Recibir información de la Entidad.
- d) Proponer medidas o acciones, relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
- e) Proponer la entidad depositaria de los títulos propiedad de la Entidad.
- f) Plantear los recursos y reclamaciones que estime oportunos contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
- g) Obtener la devolución de las aportaciones iniciales, sin intereses, en los términos previstos en la regulación aplicable.

- h) Los demás reconocidos en la normativa aplicable, en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

Son obligaciones del Socio Promotor Fundador:

- a) Velar y controlar, por sí o a través de terceros, por el interés y beneficio social de los Socios Ordinarios, destinatarios últimos de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
- b) Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que se pudieran establecer en el futuro.
- c) Ayudar y colaborar en aquellos asuntos que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- d) Hacer efectivas las aportaciones que se establezcan en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.
- e) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
- f) Las demás reconocidas en la normativa aplicable, en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

## **2). Derechos y obligaciones de los Socios Protectores**

Son derechos de los Socios Protectores:

- a) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyen los Órganos de Gobierno de la Entidad y de la Comisión de Gobierno de cada Plan, en su caso, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Participar en la reunión de los Órganos de Gobierno de la Entidad y en la reunión de la Comisión de Gobierno de cada Plan, en su caso, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Recibir información de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- d) Proponer y acordar, en su caso, el traslado de los derechos económicos que correspondan al colectivo al que represente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que, en su caso, exija la normativa aplicable y la autoridad competente del Gobierno Vasco o la autoridad que resulte competente en cada momento, y tal traslado se realice a otro plan de previsión social de empleo de la misma o de otra entidad de previsión social voluntaria, que tenga como fin la cobertura de las contingencias previstas.
- e) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad y de la Comisión de Gobierno de cada Plan, en su caso.

- f) Los demás reconocidos en la normativa aplicable, en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

Son obligaciones de los Socios Protectores:

- a) Hacer efectivas las aportaciones que estuvieran establecidas para el colectivo, en los términos y condiciones previstos en los correspondientes Reglamentos, así como en el Boletín de Adhesión y en la normativa aplicable.
- b) Suministrar los datos necesarios, para poder confeccionar, en su caso, los oportunos estudios actuariales del colectivo.
- c) Comunicar con antelación suficiente todos los cambios o modificaciones que se produjeran en el colectivo, así como las propuestas y acuerdos de traslados de los derechos económicos realizadas con el fin de traspasarlos a otras entidades de previsión social voluntaria o planes de previsión social.
- d) Colaborar en los aspectos que puedan mejorar el desarrollo de la Entidad.
- e) Las demás reconocidas en la normativa aplicable, en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

### **3). Derechos y obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios**

Son derechos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios:

- a) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno de la Entidad y de la Comisión de Gobierno de cada Plan, en su caso, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- b) Exclusivamente para los Socios Ordinarios, participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad y en la Comisión de Gobierno de cada Plan, en su caso, en los términos previstos en los presentes Estatutos.
- c) Recibir información de la Entidad, en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable.
- d) Movilizar sus derechos económicos en la Entidad en los términos y sujeto a las condiciones previstas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de los Planes de Previsión Social a los que estén adscritos y en la normativa aplicable en cada momento.
- e) Exclusivamente para los socios ordinarios, rescatar los derechos económicos en la Entidad, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos de los Planes de Previsión Social a los que estén adscritos y en la normativa aplicable en cada momento.
- f) Plantear los recursos y reclamaciones que estimen convenientes contra los acuerdos y decisiones de los Órganos de Gobierno de la Entidad y de la Comisión de Gobierno de cada Plan, en su caso.

- g) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho en los términos establecidos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de los Planes de Previsión Social a los que estén adscritos, de conformidad con la regulación vigente en cada momento.
- h) Los demás reconocidos en la normativa aplicable, en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

Son obligaciones de los Socios Ordinarios y Beneficiarios:

- a) Suministrar la información requerida al objeto de realizar los cálculos oportunos para el estudio-informe actuarial, en su caso.
- b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno y por la Comisión de Gobierno de cada Plan, en su caso, aunque hubieran votado en contra.
- c) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan en los correspondientes Reglamentos.
- d) Sujetarse a las directrices que la Entidad establezca, según lo previsto en estos Estatutos y Reglamentos de desarrollo, en cuanto a la forma de hacer efectivas las cuotas o aportaciones.
- e) Actualizar los datos personales y facilitar cuantos documentos vengán exigidos por los presentes Estatutos y sus Reglamentos de desarrollo.
- f) Prestar la asistencia y colaboración activa que les fuese solicitada por la Junta de Gobierno o la Asamblea General.
- g) Acreditar el acaecimiento de las contingencias que den lugar a las prestaciones.
- h) Comunicar, inmediatamente después de haberse producido, aquellos hechos que originen la extinción, suspensión o variación de la prestación que se estuviese percibiendo.
- i) Hacer efectivas, en su caso, las aportaciones que correspondan en los términos previstos en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de los Planes de Previsión Social a los que estén adscritos.
- j) Las demás reconocidas en la normativa aplicable, en los presentes Estatutos o en los Reglamentos de desarrollo de los mismos.

## **Artículo 9. Trámites y requisitos para adquirir la condición de Socios de la Entidad**

### **1). Trámites y requisitos para adquirir la condición de Socio Protector**

- a) Formalización de la solicitud de admisión a la Entidad, boletín de adhesión o documento análogo.
- b) Efectuar, en su caso, la primera aportación predeterminada.

- c) Dar cumplimiento, en su caso, al resto de los requisitos establecidos bien en el Reglamento del Plan de Previsión Social confeccionado específicamente para la incorporación del colectivo, en el Anexo al Reglamento o bien en el Reglamento preexistente al que se adhieran distintos colectivos.
- d) Dar cumplimiento a aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco o la autoridad que resulte competente en cada momento.

## **2). Trámites y requisitos para adquirir la condición de Socio Ordinario**

- a) Suscripción del boletín de adhesión o incorporación a la Entidad o documento análogo.
- b) Dar cumplimiento, en su caso, al resto de los requisitos establecidos bien en el Reglamento del Plan de Previsión Social confeccionado específicamente para la incorporación del colectivo, en el Anexo al Reglamento o bien en el Reglamento preexistente al que haya quedado adherido el colectivo.
- c) Dar cumplimiento a aquellos otros requisitos que, en su caso, se prevean en la normativa aplicable o sean exigidos por el Departamento de Justicia, Empleo y Seguridad Social del Gobierno Vasco o la autoridad que resulte competente en cada momento.

## **Artículo 10. Baja de los Socios**

Los Socios podrán causar baja en la Entidad por alguna de las siguientes circunstancias:

### **1). En el caso de los Socios Protectores**

- a) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- b) Por exclusión, cuando la conducta del Socio sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- c) Extinción de la personalidad jurídica, disolución, etc. del Socio Protector.
- d) Baja de todos los Socios Ordinarios a los que representa el Socio Protector.
- e) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

En caso de extinción o baja del Socio Protector, se producirá de forma automática la baja de todo el colectivo y, en su caso, la liquidación del Plan de Previsión Social, de acuerdo con la regulación prevista en los Reglamentos correspondientes.

### **2). En el caso de los Socios Ordinarios**

- a) Fallecimiento.

- b) Cuando se descubra que ha falseado o tergiversado algún dato esencial de la solicitud de ingreso.
- c) Extinción de la relación laboral con el Socio Protector y consecuente movilización de la totalidad de sus derechos económicos a otro plan de previsión social de otra EPSV, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- d) Por exclusión, cuando la conducta del Socio Ordinario sea constitutiva, a juicio de la Junta de Gobierno, de falta muy grave con arreglo a estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen.
- e) Por la percepción íntegra de sus derechos económicos.
- f) Por cualquier otro motivo que venga impuesto por la normativa aplicable al efecto.

### **TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **CAPÍTULO I. FINANCIACIÓN DE LA ENTIDAD**

##### **Artículo 11. Fondos y garantías financieras**

La Entidad constituirá y mantendrá, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras:

- 1) Un fondo mutual mínimo de 50.000 euros constituido permanentemente con las aportaciones del Socio Promotor o con excedentes de ejercicios sociales (reservas de libre disposición) y que deberá materializarse en los activos aptos y estar totalmente desembolsado. El Socio Promotor podrá reclamar la devolución del fondo mutual, siempre y cuando la Entidad mantenga su solvencia.
- 2) Provisiones técnicas integradas por las deudas necesarias para reflejar todas las obligaciones derivadas de la actividad de la Entidad para la cobertura de las contingencias previstas en los presentes Estatutos y reglamentos de prestaciones.
- 3) Con carácter permanente, fondos suplementarios que se materializarán en activos adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas. Estos activos estarán libres de todo compromiso previsible y servirán como margen de seguridad para absorber las desviaciones entre los gastos y prestaciones, previstos y reales. El importe o porcentaje mínimo del margen de seguridad será el previsto en la normativa aplicable en cada momento.

Las aportaciones correspondientes al margen de seguridad de la Entidad serán realizadas con cargo a reservas de libre disposición y, solamente en defecto de éstas, serán realizadas por los Socios Protectores.

Los Socios Protectores de los planes de previsión social de aportación definida podrán reclamar el reembolso de sus aportaciones al margen de seguridad, siempre que la misma mantenga el importe mínimo exigido por la normativa aplicable.

**Artículo 12. Régimen de las aportaciones**

El Boletín de Adhesión o documento análogo, el Reglamento del Plan de Previsión Social confeccionado específicamente o bien el Reglamento preexistente explicitará el tipo y plan de aportaciones a realizar por el Socio Protector y, en su caso, si así estuviese previsto, por los componentes del colectivo, la periodicidad y la forma de pago de las mismas.

**Artículo 13. Patrimonio afecto a los Planes de Previsión Social integrados en la Entidad.**

El patrimonio afecto a los planes de previsión integrados en la Entidad se invertirán de acuerdo con criterios de seguridad, liquidez, rentabilidad, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y de plazos adecuados a su naturaleza, con estricta sujeción a la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad y a los criterios especificados en los presentes Estatutos y cumpliendo, en todo caso, los requisitos, en cuanto a porcentajes mínimos de inversiones y tipo de valores obligatorios, establecidos por la normativa vigente así como por la autoridad que resulte competente en cada momento.

El patrimonio afecto a los Planes de Previsión Social estará dividido, en su caso, a efectos contables, estadísticos y de gestión, en diferentes carteras de inversión en las que se materializarán las aportaciones realizadas por los Socios y que responderán a concretas políticas de inversión establecidas para dar cobertura a las prestaciones previstas en los Planes de Previsión Social integrados en la Entidad. Las diferentes carteras de inversión se podrán establecer en función de distintos criterios, perfiles o circunstancias definidas por la Junta de Gobierno de la Entidad.

Cada una de las carteras de inversión mantendrá individualizado en todo momento su patrimonio afecto que servirán para valorar, en todo momento, los derechos económicos de cada uno de los Socios de la Entidad.

Las ganancias o pérdidas que se originen en la cartera de inversión de cada Plan como resultado de su política de inversión no influirán en la valoración de las carteras de inversión de los restantes Planes.

Sin perjuicio de la información que la Entidad haya de trasladar a los potenciales Socios de conformidad con la regulación aplicable en cada momento, con carácter previo a la adhesión a la Entidad y, en su caso, imputación de las aportaciones a los respectivos perfiles de inversión, se informará al Socio Protector e individualmente a cada uno de los Socios Ordinarios de, entre otros, la Declaración de Principios de Inversión de la Entidad así como de cualquier otra información y documentación exigida por la normativa aplicable.

**Artículo 14. Administración y gestión del patrimonio afecto a los Planes de Previsión**

El patrimonio afecto al cumplimiento de los fines de cada colectivo, será gestionado e invertido por la Junta de Gobierno o por quien esta designe, mediante la suscripción del correspondiente contrato de gestión y administración, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.

**Artículo 15. Depósito del patrimonio afecto a los Planes de Previsión Social**

El patrimonio de cada Plan de Previsión Social se hallará depositado en la entidad financiera que determine la Junta de Gobierno, mediante la suscripción del correspondiente contrato.

**Artículo 16. Procedimiento para la integración de Planes de Previsión Social**

La Entidad podrá integrar Planes de Previsión Social de la misma clase y naturaleza al de aquella, ajustándose a los siguientes requisitos:

- 1) Aprobación por parte de la Junta de Gobierno de la incorporación a la Entidad de un nuevo Plan de Previsión Social.
- 2) Aprobación y ratificación del reglamento correspondiente del nuevo Plan de Previsión Social y de su estudio económico-financiero o actuarial.
- 3) Cumplimiento de las exigencias formales establecidas, incluida la inscripción en el registro.

**CAPÍTULO II. DE LA ACCIÓN PROTECTORA Y LAS PRESTACIONES**

**Artículo 17. Acción protectora: contingencias cubiertas**

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios y a favor de los Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las siguientes contingencias:

- 1) Jubilación del Socio Ordinario. Cuando no sea posible el acceso a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a los 60 años. Aquellos socios que accedan al régimen de jubilación parcial y aunque estén percibiendo la prestación correspondiente, podrán aportar para la jubilación total.
- 2) Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario que genere derecho a prestación a favor de las personas designadas. Si no hay designación expresa, serán Beneficiarios, por orden preferente y excluyente, los siguientes:
  - a) Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho debidamente inscrita.
  - b) Descendientes.
  - c) Ascendientes.
  - d) Herederos legales.
- 3) Incapacidad permanente o invalidez para el trabajo.
- 4) Situación de enfermedad grave.

- 5) Desempleo de larga duración.
- 6) Dependencia.

**Artículo 18. Régimen de prestaciones**

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico en favor de los Socios Ordinarios y a favor de los Beneficiarios de la Entidad como resultado del acaecimiento de alguna de las contingencias contempladas en los presentes Estatutos y en el correspondiente Reglamento de prestaciones.

La Junta de Gobierno instrumentará en el o los Reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos que se elaboren, los diferentes Planes de Previsión Social de la Entidad, cada uno de los cuales determinará las prestaciones a conceder y las formas determinadas en que, en cada caso, se otorgarán las mismas con cargo al patrimonio de cada uno de los Planes de Previsión.

Las prestaciones dinerarias deben ser abonadas al Socio Ordinario Pasivo o al Beneficiario salvo que (i) mediara embargo o traba judicial o administrativa, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el juzgado o administración competente o (ii) la Entidad tuviese reconocido un derecho de cobro contra el Socio Ordinario pasivo o Beneficiario, en cuyo caso resultará posible la compensación de las cantidades que procedan, las cuales deberán ser líquidas, vencidas y exigibles, siempre y cuando se informe expresamente al Socio Ordinario pasivo o Beneficiario con carácter previo de la compensación proyectada, información que incluirá, en todo caso, la cantidad objeto de compensación y el origen de la deuda que justifica tal compensación.

El plazo de pago de la prestación no podrá exceder del último día del mes siguiente al que se hubiera presentado la solicitud.

**Artículo 19. Viabilidad técnica**

Los Órganos de Gobierno de la Entidad, por cada colectivo asociado a la misma, solicitarán anualmente, en su caso, un estudio técnico-actuarial y económico que garantice el equilibrio financiero entre las prestaciones a que se tenga derecho y las correspondientes aportaciones realizadas.

La Entidad cuidará de que exista una correspondencia y garantía rechazando aquéllas adhesiones en que se presuma una inviabilidad financiera y económica entre prestaciones a garantizar y contribuciones a realizar.

### **CAPÍTULO III. TRASLADO DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE COLECTIVOS Y MOVILIZACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**

#### **Artículo 20. Traslado de Planes de Previsión Social y colectivos**

##### **20.1 Traslado de Planes de Previsión Social**

Los Socios promotores de un Plan de Previsión Social podrán acordar el traslado del colectivo de Socios Ordinarios y de los activos afectos al plan a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los Socios promotores del Plan tratándose de un plan de promoción conjunta y, tratándose de un plan con un único Socio promotor y colectivo, mediante el acuerdo del colectivo (Socio promotor y Socios Ordinarios). Dicho acuerdo habrá de adoptarse con la mayoría simple de los votos emitidos.
- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la entidad de destino con carácter previo al traslado.
- c) Deberá solicitarse autorización administrativa, a la que se adjuntará el acuerdo tomado por los promotores como el de aceptación de la entidad de destino.
- d) Una vez otorgada la correspondiente autorización, en su caso, la entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad de origen, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

##### **20.2 Traslado de colectivos**

Los Socios de un colectivo determinado que hubiera acordado su integración en un Plan de Previsión Social podrán acordar el traslado de los fondos por los que resulten acreedores frente a la Entidad, a otro Plan de Previsión Social de Empleo de esta o de otra entidad, siempre que el régimen de garantías que tenga establecido lo permita, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se requerirá acuerdo legítimamente adoptado por los Socios integrantes del colectivo. En el supuesto de que entre los integrantes del colectivo existan Socios promotores del Plan, se requerirá asimismo el acuerdo de estos. Dichos acuerdos habrán de adoptarse con la mayoría simple de los votos emitidos de los Socios Ordinarios por un lado, y por mayoría simple de los votos emitidos por parte de los Socios Protectores, por otro, en caso de haber más de uno. Si solo existiese un único Socio Protector será necesario el consentimiento de éste.
- b) Deberá solicitarse acuerdo de aceptación de la entidad de destino, con carácter previo al traslado.
- c) La entidad de destino remitirá la documentación referente al traslado a la Entidad de origen, que deberá efectuarlo en un plazo no superior a un mes desde la recepción de la documentación.

## **Artículo 21. Movilización de los derechos económicos**

### **Del Socio Ordinario Activo y en Suspense**

Cualquier Socio Ordinario Activo o en Suspense de la Entidad podrá movilizar la totalidad de sus derechos económicos, a otro Plan de Previsión Social, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable y en los Estatutos, desde la extinción de la relación laboral de dicho Socio Ordinario con el Socio Protector, con independencia de la causa, en los términos y cumpliendo los requisitos indicados en el presente artículo.

El Socio Ordinario Activo o en Suspense podrá ejercer el derecho a la movilización desde la fecha en que haya finalizado el vínculo laboral con el Socio Protector. Una vez solicitada la movilización por parte del interesado, la Entidad deberá realizarla en un plazo inferior a 2 meses.

La movilización de derechos económicos no generará penalización alguna para el Socio Ordinario Activo o en Suspense, ni merma alguna de dichos derechos, sin perjuicio de la repercusión de los gastos financieros que pudieran asignarse por las operaciones bancarias necesarias para la ejecución de la movilización solicitada.

El Socio Ordinario Activo que hubiese cesado su relación laboral con el Socio Protector y no hubiese procedido a la movilización de sus derechos económicos de conformidad con el procedimiento establecido en el presente artículo pasará a tener la consideración de Socio Ordinario en Suspense, situación en la que no podrá realizar nuevas aportaciones pero mantendrá la totalidad de los derechos políticos y económicos que le correspondan en la Entidad, en especial la titularidad sobre la totalidad de los derechos económicos que le correspondan. Asimismo, el Socio que se encuentre en esta situación tendrá derecho a percibir las prestaciones establecidas en los términos que para dichas prestaciones se establecen en el presente Reglamento.

### **De los Socios Ordinarios Pasivos y Beneficiarios**

Los Socios Pasivos y Beneficiarios podrán movilizar los derechos económicos de su titularidad a otros Planes de Previsión Social sin limitación alguna.

## **CAPÍTULO IV. RESCATE DE DERECHOS**

### **Artículo 22. Rescate de los derechos económicos de los Socios Ordinarios**

El Socio Ordinario que reúna la antigüedad mínima prevista en la normativa aplicable podrá libremente solicitar, en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, la percepción de los derechos económicos, pudiendo continuar realizando aportaciones tanto el Socio Protector como el propio Socio Ordinario para la cobertura de las contingencias previstas en el Reglamento de prestaciones en que se encuentre incorporado.

La percepción de los derechos económicos habrá de solicitarse mediante comunicación a la Entidad, por los representantes del Socio Protector, con respecto a los Socios de su colectivo. La

devolución solicitada, en su caso, de los derechos económicos se hará efectiva en los términos y plazos previstos en la regulación vigente.

En cualquier caso, la facultad de devolución de los derechos económicos estará limitada para los colectivos que lo conforman y por las cantidades aportadas y sus rendimientos hasta el 7 de marzo de 2012.

#### **TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ENTIDAD**

##### **Artículo 23. Órganos de la Entidad**

El gobierno de la Entidad se llevará con carácter general por los siguientes Órganos de Gobierno:

- Asamblea General.
- Junta de Gobierno.

La Asamblea General es el órgano superior de gobierno de la Entidad.

La Junta de Gobierno es el órgano al que corresponde la dirección y representación de la Entidad, ejerciendo las facultades que no están reservadas a la Asamblea General.

Asimismo, cuando así se prevea expresamente en los Reglamentos que instrumenten cada uno de los Planes de Previsión Social integrados en la Entidad, podrá constituirse una Comisión de Gobierno de cada Plan de Previsión Social, la cual se regirá por las normas de funcionamiento previstas específicamente en estos Estatutos.

Todos los cargos de los Órganos de la Entidad (Asamblea General, Junta de Gobierno y Comisión de Gobierno del Plan de Previsión Social) son gratuitos y voluntarios.

Los miembros de los Órganos de Gobierno, así como quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección que infrinjan las obligaciones y los deberes impuestos por la normativa aplicable incurrirán en responsabilidad administrativa sancionable con arreglo a lo dispuesto en la misma.

##### **Artículo 24. Requisitos para ser miembro de los Órganos de la Entidad**

Para ser miembro de un Órgano de la Entidad se requiere:

- 1) Tener cumplidos 18 años.
- 2) Estar en pleno disfrute de los derechos civiles y profesionales.
- 3) Ser elegido o designado.
- 4) En el caso del Socio Protector, estar al corriente de pago de las aportaciones.

## **CAPÍTULO I. DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 25. Facultades de la Asamblea General**

Serán facultades de la Asamblea General las contempladas en la normativa vigente y, en particular:

- 1) Modificación de los Estatutos.
- 2) Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos, así como la designación del cargo de Presidente y, en su caso, de Vicepresidente de dicha Junta de Gobierno, cargos que serán propuestos por el Socio Promotor de entre sus representantes.
- 3) Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno y aprobar, a propuesta de ésta, las cuentas anuales auditadas y el informe de gestión del ejercicio anterior.
- 4) Fusión, escisión o federación de la Entidad con otras Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como la disolución de la Entidad.
- 5) Todas aquellas otras cuya competencia le venga atribuida por la normativa aplicable.

### **Artículo 26. Composición de la Asamblea General**

La Asamblea General estará compuesta por delegados.

En particular, la Asamblea General estará compuesta por representantes del Socio Promotor, de los Socios Protectores y de los Socios Ordinarios, garantizando la presencia de todos los intereses. Los componentes de la Asamblea General ostentarán su mandato por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El número de delegados de la Asamblea General de la Entidad será de catorce (14) conforme al siguiente detalle:

- El propio Socio Promotor y seis (6) delegados en representación del Socio Promotor.
- Los Socios Protectores tendrán una representación de cinco (5) delegados.
- El resto de delegados (es decir, dos) serán representantes de los Socios Ordinarios.

Los representantes del Socio Promotor en la Asamblea General serán propuestos directamente por el Socio Promotor que podrá remover y nombrar nuevos representantes siempre que lo considere oportuno, los cuales podrán no reunir la condición de Socio Ordinario.

Los representantes de los Socios Protectores serán propuestos por los Socios Protectores de los Planes de Previsión Social que recojan en su Reglamento dicha posibilidad y que, adicionalmente, manifiesten su voluntad de formar parte de la Asamblea.

Los representantes de los Socios Ordinarios serán designados entre los miembros de los colectivos adscritos a los Planes de Previsión Social que recojan esa posibilidad en su Reglamento y que, adicionalmente, manifiesten su voluntad de formar parte de la Asamblea.

Las personas físicas designadas como representantes de los Socios Protectores en la Asamblea General, mientras esté vigente su cargo, podrán ser sustituidas por otras personas físicas siempre que así lo determine el Socio Protector que lo propuso en debida forma.

En el supuesto de que no fuesen cubiertas todas las plazas correspondientes a los Socios Protectores y a los Socios Ordinarios, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, corresponderá al Socio Promotor la designación de tales representantes.

En el caso de que se produjesen vacantes entre los representantes de la Asamblea, podrá no proveerse el puesto hasta la celebración de la siguientes Asamblea General de nombramiento o reelección de miembros de la misma, salvo que el número de representantes fuera inferior a siete (7), en cuyo caso se deberá poner en marcha el proceso de elección de representantes previsto en el presente artículo.

#### **Artículo 27. Carácter de las sesiones de la Asamblea General**

La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar dentro de los cuatro (4) primeros meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio para examinar y aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales auditadas y el informe de gestión de la Entidad, la gestión de la Junta de Gobierno, así como los demás asuntos incluidos en el orden del día.

La Asamblea General Extraordinaria se convocará por la Junta de Gobierno a petición propia del Presidente o del veinte por ciento (20%) de los miembros.

#### **Artículo 28. Convocatoria y celebración**

La Asamblea General será convocada por la Junta de Gobierno mediante comunicación personal cursada a sus miembros (los representantes del Socio Promotor, de los Socios Protectores y de los Socios Ordinarios), con una antelación mínima de diez (10) días hábiles y máxima de treinta (30) días naturales a la fecha de su celebración, acompañando el orden del día correspondiente.

Si, por razón justificada, la comunicación personal no fuera posible, se dará la publicidad necesaria de forma que se posibilite el conocimiento de la misma por todos los componentes de la Asamblea General.

La convocatoria realizada conforme a lo establecido en los presentes Estatutos indicará la fecha, lugar y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria, debiendo celebrarse en la localidad del domicilio social.

Podrán asistir a las asambleas generales los directores, gerentes, técnicos y demás personas que tengan responsabilidad en la buena marcha de los asuntos de la Entidad.

Asimismo, los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las Asambleas Generales, pudiendo delegar su representación en otro miembro de la Junta de Gobierno.

**Serán válidos los acuerdos de la asamblea general celebrada por multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, y siempre que ninguno de los miembros de la asamblea general se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la asamblea general y en la certificación que de estos acuerdos se expida.**

**A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.**

**En tal caso, la sesión de la asamblea general se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.**

#### **Artículo 29. Quórum de constitución**

Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella presentes o representados la mitad (1/2) más uno (1) de sus representantes.

Si a la hora señalada no se lograra dicho quórum, podrá celebrarse transcurridos treinta (30) minutos en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

#### **Artículo 30. Representación**

Los miembros que no puedan asistir a una reunión de la Asamblea General podrán delegar su voto en otro miembro de la Asamblea, comunicando los términos de la delegación efectuada por escrito al Presidente de la Junta de Gobierno, con antelación a la celebración de dicha Asamblea General.

#### **Artículo 31. Acuerdos de la Asamblea General**

Salvo para los supuestos específicamente previstos en los presentes Estatutos, cada delegado tendrá derecho a emitir un (1) voto.

Constituida válidamente la Asamblea General, sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mitad (1/2) más uno (1) de los votos emitidos, salvo para aprobar la modificación de Estatutos, la fusión, escisión, disolución y liquidación de la Entidad y la federación de la misma con otras entidades, así como para la elección y cese de los representantes del Socio Promotor en los Órganos de Gobierno, para lo cual será necesario el voto favorable de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

Para la adopción de los acuerdos de fusión, escisión, disolución, modificación de Estatutos y elección y cese de los miembros de la Junta de Gobierno correspondientes al Socio Promotor, el voto del Socio Promotor se ponderará de tal manera que representará, en todo caso, el setenta por ciento (70%) del total de los votos susceptibles de ser emitidos por los delegados.

Así, a título meramente de ejemplo, si asistiesen a la Asamblea General presentes o representados la totalidad de los delegados, es decir, catorce (14), los votos totales susceptibles de ser emitidos serían cuarenta y tres (43), de los cuales los delegados en representación de los Socios Ordinarios, Socios Protectores y el Socio Promotor tendrían derecho a trece (13) votos (uno cada delegado) y el Socio Promotor tendría derecho a treinta (30) votos.

A estos efectos, los redondeos se realizarán a la siguiente unidad entera, cuando la fracción sea igual o superior a cincuenta (50), y a la anterior unidad entera, cuando la fracción sea inferior a cincuenta (50).

Los acuerdos adoptados obligan a todos los Socios, incluso a los disidentes y no presentes.

### **Artículo 32. Presidencia y Secretaría**

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta de Gobierno, en su caso, y, en su defecto, por quien designe la Asamblea General a tal efecto. Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, mantener el orden y velar por el cumplimiento de las formalidades legales. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno y, en su defecto, quien designe la Asamblea General a tal efecto.

### **Artículo 33. Registro de acuerdos de la Asamblea General**

Las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciado, según las disposiciones vigentes.

Las Actas serán aprobadas con las firmas del Presidente y del Secretario a continuación de haberse celebrado la Asamblea General, o en su defecto y necesariamente, dentro del plazo de treinta (30) días, por el Presidente y dos delegados, designados por la Asamblea, quienes la firmarán además del Secretario.

## **CAPÍTULO II. DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 34. Facultades de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno ostentará las más amplias facultades en orden al gobierno, administración y representación de la Entidad, estando investida de todas aquellas facultades que considere convenientes para la mejor gestión y defensa de los intereses de la Entidad, siempre que no estén reservadas a la Asamblea General.

Las funciones propias de la Junta de Gobierno, salvo las indelegables de acuerdo con la normativa aplicable o con lo dispuesto en los presentes Estatutos, podrán ser delegadas bajo la supervisión y control de la misma.

Los miembros de la Junta de Gobierno son responsables de la gestión económica, administrativa y social ante los Órganos Administrativos correspondientes y la Asamblea General a la que deben rendir cuentas, quedando obligados, por razón de su cargo, al secreto profesional. Los miembros que incumpliesen tal deber serán suspendidos de su cargo previo expediente formulado por la propia Junta de Gobierno.

### **Artículo 35. Composición de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno estará compuesta por representantes del Socio Promotor, de los Socios Protectores y de los Socios Ordinarios, que serán designados por la Asamblea General, garantizando la presencia de todos los intereses. Los componentes de la Junta de Gobierno ostentarán su mandato por un período de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

El número de componentes de la Junta de Gobierno de la Entidad será de catorce (14) miembros. El Socio Promotor tendrá una representación de siete (7) miembros. Los Socios Protectores tendrán una representación de cinco (5) miembros. El resto (2) serán Socios Ordinarios.

Los representantes del Socio Promotor Fundador en la Junta de Gobierno serán designados por la Asamblea General entre las candidaturas propuestas por el Socio Promotor Fundador.

Las personas físicas designadas como representantes del Socio Promotor Fundador en la Junta de Gobierno, mientras esté vigente su cargo, podrán ser sustituidas por otras personas físicas, siempre que así lo determine el Socio Promotor Fundador en debida forma.

Los representantes de los Socios Protectores serán designados por la Asamblea General entre las candidaturas propuestas por los Socios Protectores de los Planes de Previsión Social que recojan en su Reglamento dicha posibilidad y que, adicionalmente, manifiesten su voluntad de formar parte de la Junta de Gobierno.

Las personas físicas designadas como representantes de los Socios Protectores en la Junta de Gobierno, mientras esté vigente su cargo, podrán ser sustituidas por otras personas físicas, siempre que así lo determine el Socio Protector que lo propuso en debida forma.

Los representantes de los Socios de Ordinarios serán designados entre los miembros de los colectivos adscritos a los Planes de Previsión Social que recojan esa posibilidad en su Reglamento y que, adicionalmente, manifiesten su voluntad de formar parte de la Junta de Gobierno, todo ello en la forma y condiciones que se establezca en cada uno de dichos Reglamentos.

En caso de que se produjeran vacantes que impidieran el cumplimiento total del período para el que fueran nombrados, se cubrirán provisionalmente por la propia Junta de Gobierno por el período pendiente de cumplir del mandato para el que fue nombrado el sustituido, y se ratificarán en la siguiente celebración de la Asamblea General.

La Asamblea General podrá acordar por mayoría simple la destitución de los miembros de la Junta de Gobierno, si tal asunto consta en el orden del día a salvo de aquellos supuestos en que los Estatutos exijan una mayoría distinta.

En todo caso, los miembros de la Junta de Gobierno deberán reunir los requisitos exigidos en la normativa vigente específicamente aplicable en cada momento, en particular, los relativos a su cualificación y formación para el desempeño de sus funciones.

### **Artículo 36. Convocatoria y acuerdos**

La Junta de Gobierno se reunirá, mediante convocatoria de su Presidente, en el domicilio social de la Entidad o en otro lugar designado con carácter ordinario una (1) vez al cuatrimestre, o cuando especialmente sea convocada por el Presidente.

La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad (1/2) más uno (1) de sus componentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiéndose los empates por el voto del Presidente. Se permite la representación en la persona de otro miembro de la Junta de Gobierno.

**Serán válidos los acuerdos de la junta de gobierno celebrada por multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, y siempre que ninguno de los miembros de la junta de gobierno se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la junta de gobierno y en la certificación que de estos acuerdos se expida.**

**A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes.**

**En tal caso, la sesión de la junta de gobierno se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio de la Entidad.**

**Igualmente, será válida la adopción de acuerdos por la junta de gobierno por el procedimiento escrito y sin sesión, siempre que ningún miembro se oponga a este procedimiento.**

El Presidente convocará la Junta de Gobierno con carácter extraordinario a petición de la mitad (1/2) de los miembros de la citada Junta, sin que sobrepasen, las convocadas por esta forma, el número de tres (3) anuales. A la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión.

De las deliberaciones y acuerdos se levantará Acta que deberá constar en el Libro de Actas de la Entidad, debidamente diligenciado según las disposiciones vigentes.

### **Artículo 37. Cargos de la Junta de Gobierno**

La Junta de Gobierno en la primera reunión a celebrar después de haber sido elegida o renovada designará, de entre sus miembros, a la persona que habrá de ocupar los cargos de:

- 1) Vicepresidente,
- 2) Secretario y
- 3) Vocal.

El cargo de Presidente de la Junta de Gobierno será designado directamente por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

### **Artículo 38. Facultades y funciones del Presidente**

El Presidente de la Junta de Gobierno ostentará la alta representación de la Entidad.

Sus facultades y funciones serán:

- 1) Representar, en nombre de la Junta de Gobierno, a la Entidad en toda clase de actos y contratos que se celebren.
- 2) Presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, dirigiendo los debates y decidiendo con su voto de calidad los empates en este último caso.
- 3) Convocar y fijar el orden del día, en las sesiones de la Junta de Gobierno.
- 4) Ejercer la fiscalización en todos los servicios y velar por el cumplimiento de las formalidades legales.
- 5) Ejecutar los acuerdos que adopten los Órganos de Gobierno.
- 6) Otorgar poderes y suscribir documentos públicos o privados en nombre de la Entidad, en cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- 7) Autorizar con su firma los documentos, comunicaciones y escritos de carácter oficial que se expidan por la Entidad.
- 8) Resolver los casos concretos que con carácter urgente pudieran presentarse, si no hay tiempo hábil para reunir la Junta de Gobierno, dando cuenta a la misma en la primera reunión que se celebre.
- 9) Ostentar la jefatura de los servicios administrativos de la Entidad y responder de su eficacia.
- 10) Todas las demás funciones de dirección y gestión no reservadas específicamente a los Órganos de Gobierno.

### **Artículo 39. Funciones y facultades del Vicepresidente**

Son funciones y facultades del Vicepresidente todas las que impliquen la sustitución del Presidente, en su ausencia, enfermedad, fallecimiento o cuantas actividades les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

### **Artículo 40. Funciones y facultades del Secretario**

Corresponde al Secretario:

- 1) Redactar las Actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno, así como llevar los correspondientes libros de las mismas.
- 2) Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos con el visto bueno del Presidente.
- 3) Firmar la correspondencia y documentos que no estén reservados al Presidente.
- 4) Cursar las convocatorias de la Asamblea General y de las Juntas de Gobierno, así como de toda clase de circulares que sean necesarias expedir.
- 5) Ser, por razón de su cargo, el depositario del archivo de los libros de actas.
- 6) Redactar la memoria de la labor realizada en el ejercicio.

En ausencia del Secretario, le sustituirá el miembro del Órgano de Gobierno más joven.

**Artículo 41. Facultades y funciones de los Vocales de la Junta**

Los Vocales tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno y realizarán cuantas gestiones les sean encomendadas por la propia Junta.

## **TÍTULO V. DE LA CONTABILIDAD DE LA ENTIDAD**

**Artículo 42. Sistema de contabilidad y libros**

La contabilidad se llevará conforme establezca la normativa aplicable en cada momento. Los libros, diligenciados por la autoridad competente del Gobierno Vasco, serán puestos a disposición de los Órganos de Gobierno y permitirán obtener los datos para cumplimentar los modelos normalizados.

**Artículo 43. Auditoría**

Las cuentas anuales de la Entidad serán auditadas por expertos independientes. El informe será entregado a la Junta de Gobierno, que lo pondrá a disposición de la Asamblea General.

**Artículo 44. Gastos de administración**

La Entidad se adaptará, en cuanto a los gastos de administración se refiere, a lo establecido en la normativa vigente.

Los gastos de administración serán distribuidos, siempre dentro de los límites legales previstos por la normativa vigente en cada momento, sobre cada uno de los Planes de Previsión Social

instrumentados en Reglamentos, identificándose en los mismos el concreto porcentaje que suponen respecto de cada Plan.

## **TÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 45. Faltas**

Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

- 1) Serán faltas leves:
  - a) Incumplir preceptos estatutarios, reglamentarios o normas de funcionamiento.
  - b) No comunicar a la Entidad el cambio de domicilio.
- 2) Será falta grave no comunicar a la Entidad cualquier alteración de su situación como Socio Ordinario o de sus Beneficiarios, que pueda afectar a las prestaciones a percibir.
- 3) Serán faltas muy graves:
  - a) Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier clase de enfermedad o accidente que genere prestaciones o gastos a la Entidad.
  - b) Defraudar o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin, en perjuicio de los intereses de la Entidad.

### **Artículo 46. Sanciones**

Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general, las siguientes:

- 1) Por faltas leves, apercibimiento privado, verbal o escrito.
- 2) Por faltas graves:
  - a) Apercibimiento público con el grado de publicidad que proceda, para que la sanción tenga ejemplaridad.
  - b) Inhabilitación temporal o permanente para formar parte de los Órganos de Gobierno de la Entidad.
  - c) Sanción económica cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
- 3) Por faltas muy graves:
  - a) Reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

- b) En los casos en que la falta no sea susceptible de valoración económica, se impondrá una sanción cuyo importe determine la Junta de Gobierno, con el límite máximo del valor de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones en el momento de la comisión de la infracción.
- c) Expulsión. La Junta de Gobierno determinará la penalización económica que, en su caso, se aplicará sobre la restitución de los derechos económicos constituidos por sus aportaciones.

#### **Artículo 47. Procedimiento para la imposición de sanciones**

El expediente de faltas se cumplimentará en todos sus documentos en dos (2) ejemplares, quedando uno de ellos en el archivo de la Entidad.

- a) El procedimiento se iniciará por denuncia formal o de oficio, cuando la Entidad tenga conocimiento de un posible hecho sancionable.
- b) El Presidente formulará un pliego de cargos que hará llegar con las debidas garantías al presunto infractor quién podrá contestarlo en el plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción.
- c) Ambos escritos, con los antecedentes reunidos, serán sometidos a la Junta de Gobierno que, previas las indagaciones que considere preciso realizar, dictará resolución oportuna en la primera reunión que se celebre.

#### **Artículo 48. Recursos**

Contra las resoluciones de la Junta de Gobierno, los miembros de los Órganos de Gobierno, los Socios Ordinarios del colectivo, el Socio Protector y el Socio Promotor podrán interponer recurso ante la Asamblea General.

Los Socios tendrán derecho de impugnar los acuerdos de la Asamblea General que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen, en beneficio de uno o varios Socios o de terceros, los intereses de la Entidad o de sus Socios y Beneficiarios.

No procederá la impugnación de un acuerdo que haya sido dejado sin efecto o sustituido válidamente por otro.

El plazo para recurrir en todos los casos será de treinta (30) días hábiles a contar desde el día en que se le notifique al interesado el acuerdo.

### **TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

#### **Artículo 49. Causas de disolución**

La Entidad podrá disolverse por alguno de los siguientes motivos:

- a) El cumplimiento o desaparición de su finalidad u objeto social.

- b) La extinción o desaparición de los colectivos adheridos.
- c) La fusión con otras entidades o escisión total.
- d) La revocación de las autorizaciones administrativas concedidas.
- e) El acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido con mayoría de dos tercios (2/3) de los votos emitidos.
- f) Cuando existan razones normativas que obliguen a ello o por cualquier otra causa prevista en la normativa aplicable.

En estos supuestos será requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los Socios en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, preferiblemente de la modalidad de empleo, siempre que así lo permita la normativa vigente aplicable.

#### **Artículo 50. Liquidación y destino de los fondos**

En caso de disolución de la Entidad, la Asamblea General elegirá, en número necesariamente impar, uno o más liquidadores pudiendo estos ser retribuidos por esta labor. Estos practicarán la liquidación en la forma prevista en la normativa vigente.

Siempre que la normativa vigente en cada momento no dispusiera lo contrario, si una vez realizadas las operaciones liquidatorias existiere remanente, el mismo será reintegrado al Socio Promotor.

### **TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES**

#### **Artículo 51. Instancias de reclamación**

El Socio Ordinario, el Beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en la Dirección de la Entidad.

La respuesta a las quejas o reclamaciones presentadas deberá evacuarse en el plazo de treinta (30) días desde su recepción.

La decisión de la Junta de Gobierno, en su caso, no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.